

SECRETARÍA. Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, **en el cual aún no se ha trabado la litis**, pero es de público conocimiento y en este despacho ya se ha solicitado la interrupción de los procesos en donde fungía como apoderado judicial el Dr. Néstor Vicente Barraza (qepd), debido a su fallecimiento, adoso certificado de defunción el cuál se ha enviado con destino a varios de los procesos que el finado tenía a su cargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo Serial 08676479

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduria	Notaria	☒ Consulado	Corregimiento	Insp. de Policia	Código	H 2 R
------------------	---------------	---------	---	---------------	------------------	--------	-------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - GORDOBA - MONTERIA

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos

BARRAZA ALVAREZ NESTOR VICENTE

Documento de identificación (Clase y número)

CC 78.713.398

Sexo (en letras)

MASculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción - País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - GORDOBA - MONTERIA

Fecha de la defunción

Año 2020 Mes JUL Dia 20 Hora 1:38

Presunción de muerte

Numero de certificado de defunción

OF. 154 DE 29/07/2020

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Documento presentado

Autorización judicial ☒ Certificado Médico ☐

MARGARITA PASTRANA CORREA INSPECTORA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

FRANCISCO CARLOS BENDECK YEBERINO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 78.701.525

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2020 Mes JUL Dia 29

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MARTHA MUÑOZ ALVAREZ - NOTARIA

ESPACIO PARA NOTAS

29 JUL 2020 - TIPO DE DOCUMENTO ANTERIOR - AUTORIZACION JUDICIAL DE INSPECCION DE POLICIA - AUTORIZACION DE INSCRIPCION TEMPORAL

Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de **BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 8600030201**, contra **JOSE WALTER PABÓN ORTIZ cc. 94.390.853 RAD. 2019 – 00436.**

De conformidad con la nota secretarial que antecede, tiene conocimiento este Despacho Judicial, que el Dr. Néstor Vicente Barraza Álvarez falleció el día 20-julio-2020, conforme consta en el Registro Civil de Defunción allegado en otros procesos donde fungía como apoderado.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la demandante -BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” se encuentra sin apoderado judicial desde la fecha del fallecimiento del togado Néstor Vicente Barraza Álvarez (q.e.p.d.), lo cual constituye una causal de interrupción del proceso a partir de la fecha de su muerte (20-julio-2020), conforme lo establece el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P.

“ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirán:
(...)
2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la

profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. (...)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que en efecto se encuentra configurada la causal de interrupción del proceso, y que la misma se produce por ministerio de la ley a partir del hecho que la origine, ello es desde el 20 de julio de 2020, lapso dentro del cual no corren los términos y no puede ejecutarse ningún acto procesal, por lo que siendo ello así el Despacho teniendo en cuenta que a partir de la ocurrencia del hecho que configura la interrupción no podía realizar pronunciamiento alguno, se procederá decretar la interrupción de este proceso con todos los efectos legales, ordenando notificar por aviso a la parte demandante, en este caso al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S., para que nombre apoderado judicial e informe si el presente proceso fue pagado, conforme a lo informado por el abogado del ejecutante así:

Montería, Dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con acción Real de **BANCO BBVA SUCURSAL EL RECREO NIT 860.003.020-1** Contra **JOSE WALTER PABON ORTIZ C.C. N° 94.390.853. RAD. 2019 – 00436.**

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la vocera judicial de la parte ejecutante el día 20 de febrero de 2020 presenta escrito informando que en días pasados se llevó a cabo acuerdo con el deudor, ratificando una serie de pagos de los cuales se dará su respectiva actuación ante el juzgado, cuando reciban instrucciones por parte de la entidad ejecutante.

Siendo consecuentes con lo antes expuesto, esta Célula Judicial procederá a requerir a la profesional del derecho para que explique los alcances de su solicitud, una vez ocurrido lo mismo, vuelva al Despacho para decidir conforme lo aclarado.

Por lo anterior, éste Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al Dr. NESTOR VICENTE BARRAZA ALVAREZ a fin de que aclare la solicitud presentada el día 20 de febrero de 2020, esto de conformidad con lo explicado en anticipación. Una vez aclarada la misma, vuelva al despacho para lo de su resorte.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

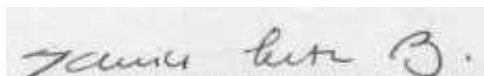
PRIMERO. DECRETAR la interrupción de este proceso, con todos los efectos legales conforme lo esgrimido en precedencia, a partir del día 20-julio-2020.

SEGUNDO: Por Secretaría, procédase de conformidad, remitiéndole copia del presente proveído al correo electrónico de la ejecutante (notifica.bbvacolombia@bbva.com.co)

oficiando para que: nombre apoderado judicial e informe si el presente proceso fue pagado, conforme a lo informado por el abogado del ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086905a090d5e2aff6390a249fd0fd79269cbda18a300678002c32687763d440**

Documento generado en 23/11/2021 11:52:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>